

Resolución No. 121 de fecha 12 ABR 2024

*"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII – RUPI 1611-7"*

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 3° y el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 51 de la ley 2079 de 2021, el Decreto Distrital 010 de 2022, el artículo 2 del Decreto Distrital 478 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo Distrital 018 de 1999, le corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – en adelante el DADEP, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 478 de 2022, establece como función de la Dirección del DADEP "(...) *Establecer lineamientos para formular e implementar campañas, incentivos y programas de cultura ciudadana y de promoción de los instrumentos de administración y sostenibilidad en el espacio público del Distrito Capital, de conformidad con la normativa vigente (...)*"

Que el artículo 7° de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2021, señala que los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que el artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, *"Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"* establece que "(...) *Las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal que cuenten con elementos instalados en espacio público destinados a su seguridad, tales como, rejas,*

Continuación Resolución No. 121 de fecha 12 ABR 2024

*"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII – RUPI 1611-7"*

*cerramientos, puestos de vigilancia y/o talanqueras, entre otros, y que sean objeto de un proceso de restitución de espacio público por parte de la autoridad competente, podrán concertar con la administración distrital o municipal correspondiente un plan de administración y cuidado del espacio público objeto de restitución, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona (...)"*

Que el parágrafo 1 ibidem señala que *"(...) Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, las entidades territoriales reglamentarán la implementación de esta disposición, sin que ello suspenda la aplicabilidad de la misma. (...)"*

Que mediante el Decreto Distrital 010 de 2022, *"Por medio del cual se reglamenta en el Distrito Capital, el artículo 51 de la Ley 2079 de 2021"*, se reglamentó en el Distrito Capital, la implementación de la norma en mención.

Que el artículo 1º ídem indica que este tiene *"(...) por objeto reglamentar la implementación de planes de administración y cuidado del espacio público de Bogotá D. C., con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad en zonas que cuenten con elementos instalados en el espacio público por parte de las urbanizaciones, unidades inmobiliarias cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal y que se encuentren destinados a su seguridad en el momento de expedición de la Ley 2079 de 2021 (...)"*

Que, a su vez, el artículo 2 del mencionado Decreto, señala que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP es la autoridad competente para tramitar las propuestas de Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público.

Que el artículo 5 del citado decreto señala que *"(...) Para efectos de la autorización respectiva del PACEP, el administrador del espacio público tendrá 15 días hábiles para pronunciarse sobre la viabilidad o inviabilidad y las recomendaciones para el PACEP, contados desde el día siguiente al recibo de la información allegada por el DADEP."*

*Cuando sean varios elementos de espacio público con diferentes administradores, previamente a la expedición del proyecto de acto administrativo, se deberá realizar un comité o mesa, coordinado desde el DADEP, para poder determinar sobre qué predios se puede autorizar o no el PACEP (...)"*

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 493 de 2023, *"Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, indica las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración de los espacios públicos en el Distrito Capital.

Continuación Resolución No. 1221 de fecha 12 ABR 2024

*"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII – RUPI 1611-7"*

Que el 6 de junio de 2023 mediante radicado DADEP 20234000122032, el Conjunto Residencial Bolivia XII, presentó propuesta de Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público (PACEP) relacionado con un predio de uso público ubicado en la Carrera 104 entre Calles 82 y 83 de la localidad de Engativá.

Que adelantada la revisión en el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPE, se pudo establecer que por la nomenclatura enunciada por la Asociación, se evidencia que corresponde a la nomenclatura SIDEPE 2.0 AK 104 82 20, Bien de Uso Público con el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 1611-7, con uso de ZONAS VIALES – ÁREA DE CONTROL AMBIENTAL O AISLAMIENTO, Urbanización BOLIVIA ORIENTAL I ETAPA, el cual se encuentra debidamente incorporado en el inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del Distrito Capital.

Que el 20 de junio de 2023 mediante el radicado DADEP 20233000088611, se realizó el estudio de los requisitos exigidos por el Decreto Distrital 010 de 2022 para este tipo de solicitudes y se solicitó al peticionario subsanar su propuesta, concediéndose el término de treinta (30) días conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto ídem; radicado que fue enviado por el área de correspondencia de la Entidad, el 22 de junio de 2023.

Que el 3 de agosto de 2023 bajo radicado DADEP 20234000173232 el solicitante presentó subsanación de su propuesta, radicada dentro del término legalmente dispuesto para tal fin.

Que el 14 de agosto de 2022 mediante radicado DADEP 20233000123401, se verificó que, con la subsanación de la propuesta presentada, se había dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos, informándose que para dar continuidad al trámite establecido en el Decreto Distrital 010 de 2022, se agendaba la visita en terreno para el 17 de agosto de 2023 a las 10:30 a.m. y así, generar el diagnóstico técnico, jurídico y social, establecido en el artículo 4 del Decreto 010 de 2022.

Que el 17 de agosto de 2023, un equipo interdisciplinario de esta Defensoría acudió a realizar la visita al polígono objeto del PACEP, siendo atendida por CARMENZA MENDEZ CUELLAR, en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Bolivia XII, generándose el respectivo diagnóstico técnico, jurídico y social conforme lo dispone el mencionado artículo 4 del Decreto Distrital 010 de 2022.

Que a efectos de dar continuidad al trámite se remitió la documentación completa presentada por el solicitante y el diagnóstico técnico, jurídico y social elaborado por este Departamento Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) en calidad de administrador del espacio público, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia

Continuación Resolución No. SI 121 de fecha 12 ABR 2024

*"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII – RUPI 1611-7"*

y Justicia y a la Alcaldía Local de Engativá, mediante los radicados DADEP 20233010136061, 20233010136041 y 20233010136071, respectivamente, todos del 11 de septiembre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 7 del Decreto 010 de 2022, documentos que fueron remitidos por el área de correspondencia y debidamente radicados por cada una de las entidades.

Que el 28 de septiembre de 2023 mediante radicado DADEP 20234000216562, el IDU emitió concepto sobre la propuesta de PACEP, concluyendo que *"el IDU no tiene objeción frente a la propuesta presentada por el particular para el Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público PACEP"*.

Que el 28 de septiembre de 2023 mediante el radicado DADEP 20234000216392 la Alcaldía Local de Engativá, emitió respuesta al requerimiento efectuado, informando que, revisadas las bases de datos de los aplicativos, no se evidenció la existencia de actuaciones administrativas para la dirección suministrada, esto es, Carrera 104 entre Calles 82 y 83; sin embargo, siendo 12 de octubre de 2023 se remitió radicado DADEP 20233000158181 a la autoridad local poniéndole de presente que el peticionario había indicado en la solicitud que cursaba el expediente 2022604490100826E ante la Inspección 10C y precisándose que la nomenclatura SIDEPA del predio era AK 104 82 20, pidiéndole que aclarara lo pertinente.

Que el 5 de octubre de 2023 la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante radicado 20234000223992 dio respuesta sobre las condiciones de seguridad de la zona objeto de PACEP.

Que el 28 de noviembre de 2023 mediante el radicado 20234000263572 la Alcaldía Local de Engativá, emitió respuesta al requerimiento efectuado, informando que efectivamente, existe en la Inspección 10C, el expediente con número de radicado 2022604490100826E contra las Unidades Residenciales Bolivia XI PH y XII PH ubicadas en la K 103D # 82 - 31 y K 103D # 82 - 55.

Que surtido el trámite en legal y debida forma exigido por el Decreto Distrital 010 de 2022, es procedente entrar a resolver de fondo la solicitud del Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público (PACEP) presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII, así:

1. El artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, establece dos condiciones para su aplicación:

- 1.1. **Presencia de elementos de seguridad en el espacio público:** La primera condición se refiere a que existan urbanizaciones, unidades inmobiliarias

Continuación Resolución No. 1121 de fecha 12 ABR 2024

*"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII – RUPI 1611-7"*

cerradas, barrios o desarrollos de propiedad horizontal que cuenten con elementos de seguridad (como rejas, cerramientos, puestos de vigilancia, talanqueras, etc.) instalados en el espacio público.

- 1.2. **Restitución del espacio público por parte de la autoridad competente:** La segunda condición se refiere a que estos elementos de seguridad deben ser objeto de un proceso de restitución de espacio público iniciado por la autoridad competente. Esto significa que la autoridad local ha decidido que estos elementos deben ser removidos o su uso debe ser modificado para recuperar el espacio público.
2. Coherente con lo anterior, la solicitud presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII, cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Distrital 010 de 2022, para efectos de adelantar el estudio de la propuesta.
3. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Distrital 010 de 2022, le corresponde al administrador del espacio público, en este caso el IDU, pronunciarse sobre *"la viabilidad o inviabilidad"* de la propuesta.
4. Al respecto, el 28 de septiembre de 2023 mediante radicado DADEP 20234000216562, la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO emitió respuesta al requerimiento indicando que no se tiene objeción frente a la propuesta de PACEP presentada.

Que observando lo estipulado en los artículos 6 y 9 del Decreto Distrital 010 de 2022, el IDU como Entidad administradora de los Controles Ambientales, en cualquier momento, por causa debidamente motivada, solicitar la finalización del PACEP y el retiro de los objetos y elementos que por razones de seguridad se encuentran instalados sobre el predio de uso público identificado con RUPI 1632-7.

Que se deberá cumplir a cabalidad lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto Distrital 010 de 2022, en cuanto al plazo, la coordinación, divulgación y seguimiento a la ejecución y las prohibiciones o limitaciones del PACEP.

Que, en consecuencia, la propuesta fue presentada con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 2079 de 2021 y el Decreto Distrital 010 de 2022, y la entidad administradora del espacio público, en este caso el Instituto de Desarrollo Urbano consideró que la solicitud es viable con las condiciones mencionadas previamente.

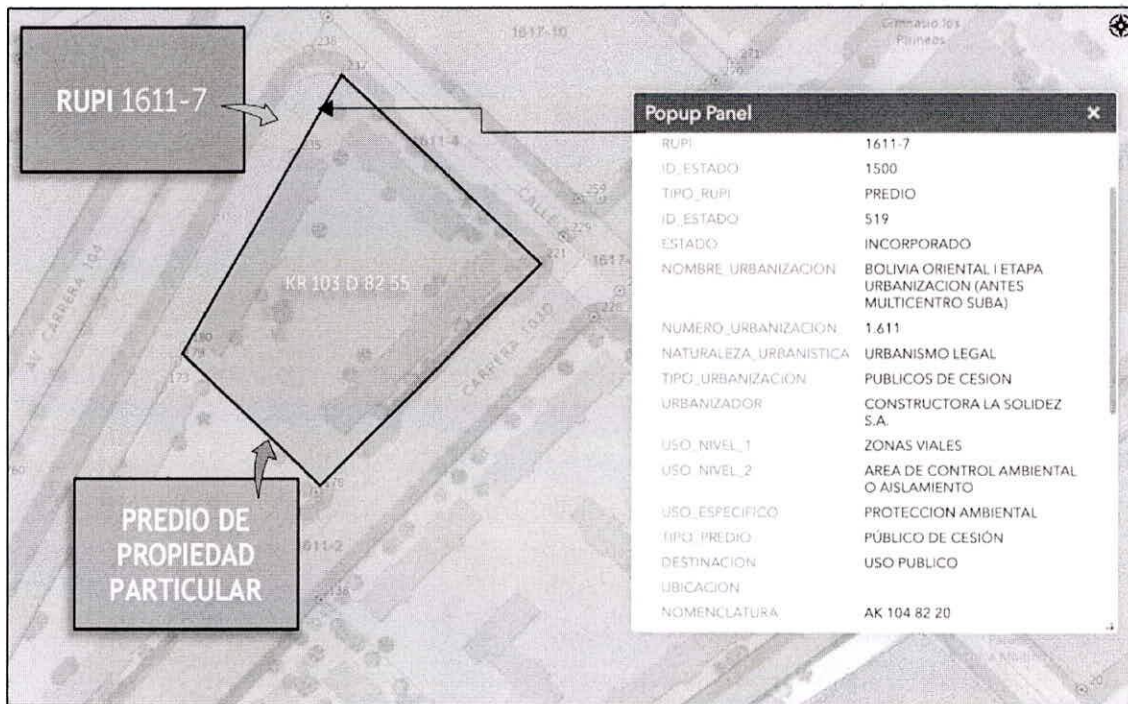
Continuación Resolución No. 121 de fecha 12 ABR 2024

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII – RUPI 1611-7"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** el Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público (PACEP), presentado por el Conjunto Residencial Bolivia XII, conforme con las razones señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo, y bajo las condiciones señaladas en el concepto emitido por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO como administrador del espacio público identificado con RUPI 1611-7 con uso de ZONAS VIALES – ÁREA DE CONTROL AMBIENTAL O AISLAMIENTO y nomenclatura AK 104 82 20 de la localidad de Engativá, que se aprecia en la siguiente imagen:



Fuente: Mapa digital del Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP

**Parágrafo 1.** El Conjunto Residencial Bolivia XII deberá cumplir a cabalidad lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 10 de 2022, en cuanto al plazo, la coordinación, divulgación y seguimiento a la ejecución y las prohibiciones o limitaciones del PACEP.

Continuación Resolución No. 121 de fecha 12 ABR 2024

*"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII – RUPI 1611-7"*

**Parágrafo 2.** La administración distrital no adquiere relación o vínculo alguno, con las empresas de vigilancia, contratistas o trabajadores vinculados por la organización solicitante conforme con lo señalado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Distrital 010 de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO.** El presente PACEP estará vigente mientras subsistan las condiciones bajo las cuales fue otorgado, o hasta cuando la administración distrital requiera el espacio público para desarrollos de carácter institucional o de beneficio general.

**ARTÍCULO TERCERO. VALLA INFORMATIVA.** Se ordena al Conjunto al Residencial Bolivia XII que instale en el lugar en el que se localiza el mobiliario de seguridad, esto es en la AK 104 82 20 de la localidad de Engativá, una valla informativa cuyas medidas mínimas deben ser de 1.00 m de alto por 1.20 cm de ancho, en la que se incorpore de manera legible la imagen incluida en el artículo primero de esta resolución, junto con la siguiente información:

*"Esta zona es un espacio de uso público por la que puede circular cualquier ciudadano. Para garantizar su buen uso y disfrute se deben cumplir las siguientes condiciones:*

1. Este predio corresponde a una zona de uso público identificada con RUPI 1611-7 con uso nivel 1: ZONAS VIALES, uso nivel 2: AREA DE CONTROL AMBIENTAL O AISLAMIENTO.

2. Los elementos de seguridad que fueron autorizados mediante el acto administrativo (indicando de forma expresa y clara el número y fecha de la presente Resolución) emitido en el marco del Decreto 10 de 2022 corresponden a cerramiento en reja y una caseta de vigilancia existentes antes de la expedición de la ley 2079.

4. Se deberá permitir el acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce del bien de uso público a todos los ciudadanos.

*Cualquier irregularidad frente a estas condiciones debe ser informada a la Alcaldía Local de Engativá, al Instituto de Desarrollo Urbano IDU o al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público".*

Continuación Resolución No. 512 de fecha 12 ABR 2024

*"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII – RUPI 1611-7"*

**Parágrafo.** El Conjunto Residencial Bolivia XII deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes el registro fotográfico que permita evidenciar la instalación de la valla a la que se refiere este artículo. Asimismo, les corresponde mantener la valla en buen estado de conservación durante la vigencia del PACEP.

**ARTÍCULO CUARTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Distrital 10 de 2022 son causales de terminación del PACEP, y por consiguiente de la autorización a la que se refiere el artículo 1 de este acto administrativo las siguientes:

- 4.1 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 4.2. Por pérdida de la personería jurídica de la organización comunitaria.
- 4.3. Cuando la organización cambie de naturaleza jurídica, dejando de ser comunitaria.
- 4.4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
- 4.5. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PACEP, luego de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, o por mandato judicial.
- 4.6. Cuando mediante acto administrativo o contrato se dé inicio a una alianza público privada - APP que involucre el predio o predios incluidos en el PACEP.
- 4.7. Cuando mediante acto administrativo, se determine que el predio o predios objeto del PACEP sean requeridos para realizar proyectos de planificación o gestión urbana aprobados por la autoridad competente.
- 4.8. Cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico sobre los bienes de uso público incluidos en el PACEP.
- 4.9. Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho y/o o de derecho que fundamentaron la autorización.
- 4.10 Cuando se desmejoren las condiciones de accesibilidad y disfrute del espacio público, y no se garantice el uso, goce y disfrute colectivo de los espacios públicos que conforman el polígono con RUPI 1611-7.



Continuación Resolución No. 121 de fecha 12 ABR 2024

*"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII – RUPI 1611-7"*

4.11. Cuando se evidencie la instalación de elementos nuevos o adicionales que restrinjan, limiten o prohíban el acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce de los bienes de uso público.

**ARTÍCULO QUINTO. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** Será condición resolutoria de la autorización:

5.1. Inconsistencias en la documentación presentada por el solicitante que permitan inferir que esta no se encuentra vigente o no resulta aplicable, sin perjuicio de que deban ser puestas en conocimiento de la autoridad competente cuando se evidencie la posible comisión de un delito.

5.2. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la instalación y mantenimiento de la valla a la que se refiere el artículo tercero de este acto administrativo.

5.3. La ocurrencia de alguna de las causales de terminación señaladas en este acto administrativo y en las disposiciones legalmente aplicables.

**Parágrafo 1.** El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en caso de advertir la ocurrencia de alguna de las situaciones descritas en el presente artículo, declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo como consecuencia de la configuración de la causal contenida en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 2.** Comunicada la ocurrencia de la condición resolutoria, el solicitante deberá retirar la infraestructura instalada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO PROHIBICIÓN O LIMITACIONES.** Se deberá garantizar que sobre el bien de uso público objeto del presente PACEP, no se desmejoren las condiciones de accesibilidad y disfrute del espacio público, garantizando siempre, el uso, goce y disfrute colectivo del espacio público que conforman el presente polígono (RUPI 1611-7). En ningún caso, se permitirá la instalación de elementos nuevos o adicionales que restrinjan, limiten o prohíban el acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce de los bienes de uso público. El PACEP no legaliza construcciones o instalación de elementos que requieran licencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICOS INCLUIDOS EN EL PACEP.** El Conjunto Residencial Bolivia XII deberá garantizar que en todo momento el espacio público se mantenga en las mismas o mejores condiciones

Continuación Resolución No. 12 de fecha 12 ABR 2024

*"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial Bolivia XII – RUPI 1611-7"*

físicas vigentes al momento de la expedición de la autorización del plan de administración y cuidado del espacio público –PACEP, no obstante, el presente acto no exime a las entidades públicas, que administran o prestan servicios en el espacio público, de sus obligaciones administrativas y de cuidado de los espacios a su cargo.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN.** Comunicar al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en calidad de administrador del espacio público objeto de la presente propuesta, a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, y a la Alcaldía Local de Engativá sobre el contenido del presente acto administrativo y remítaseles copia de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PACEP.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 10 de 2022, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la Alcaldía Local de Engativá deberán coadyuvar desde sus competencias a la verificación del pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo y a que se garantice la protección y conservación del espacio público, así como la adopción de medidas tendientes a prevenir hechos que perturben la convivencia en el sector.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICIDAD.** EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU deberá incluir dentro del portal web institucional, la identificación del presente PACEP, georreferenciando e identificando los Bienes de Uso Público sobre los cuales se expidió el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora CARMENZA MENDEZ CUELLAR en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Bolivia XII en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. RECURSOS.** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección, el cual deberá interponerse dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Continuación Resolución No. 121 de fecha 12 ABR 2024

"Por la cual se resuelve la solicitud de PACEP presentada por el Conjunto Residencial  
Bolivia XII – RUPI 1611-7"

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo se  
publicará en la página web del DADEP [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase, 12 ABR 2024



LUCÍA BASTIDAS UBATE  
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE  
BOGOTÁ

Proyectó: Elsa Patricia Gómez Rueda - Abogada Contratista SGIEP  
Revisó: Carlos Mauricio Oviedo - Abogado Contratista SGIEP  
Claudia Poveda Fandiño - Asesora SGIEP  
Aprobó: Claudia Elvira Bayona Chaparro - Subdirectora SGIEP (E)  
Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón - Jefe Oficina Jurídica  
Fecha: Abril 2024  
Rupi: 1611-7  
Código de archivo: P/B297/AK104-82-20